# **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1984 sobre obligaciones de información financiera en las Bolsas de Comercio. 17299

Ilustrísimo señor:

Establecidas determinadas exigencias de información financiera de los emisores de títulos en las Bolsas de Comercio como uno de los aspectos fundamentales del proceso de perfeccionamiento de la reglamentación bursátil, la experiencia obtenida aconseja hoy completar la normativa vigente en el doble sentido de extender a los emisores de títulos de cotización simple la necesidad de suministrar la información trimestral hasta ahora exclusiva de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización contenidos en la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de contenido de contenido de la cotización calificada y de homologar el contenido de con contenido de los estados contables para potenciar las posibili-dades de utilización de la información facilitada. Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La información financiera a que se refiere el artículo 47 del Decreto 1506/1967, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, y el punto 5.1.1 de. anexo I de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de noviembre de 1981, deberá formularse de conformidad con los modelos establecidos en los anexos 1 a 3 de esta Orden. La información anual deberá acompañarse además de la contenida en los anexos 4 a 7.

Segundo.—Las Sociedades y Entidades cuyos títulos tengan cotización simple en las Bolsas Oficiales de Comercio deberán facilitar la información trimestral a que se refiere el artículo 6, números 3 y 4, del Real Decreto 1847/1980, de 5 de septiembre.

Tercero.—Las Juntas Sindicæles de las respectivas Bolsas de Comercio podrán establecer el modelo en que las Sociedades y Entidacies deban facilitar su información trimestral en el que la relativa a balances y cuentas de explotæción deberá contener la información recogida en los anexos 1 y 2 de esta Orden a nivel, al menos, de un dígito de la clasificación por partidas de las citadas anexos de los citados anexos.

Cuarto.—Las Sociedades y Entidades pertenecientes a un sector que tenga aprobado adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad o que tengan aprobados modelos de balances y cuentas de Pérdidas y Ganancias por disposición administrativa o normativa del Banco de España ajustarán el contenido de su información a los estados contables que les sean de aplicación específica

-Las Sociedades y Entidades con valores admitidos a cotización oficial están obligadas a facilitar la información fi-nanciera a que se refiere la presente Orden aunque se halle suspendida la cotización de sus valores, si bien las respectivas Juntas Sindicales podrán, en estos casos, con carácter excep-cional, exonerar del cumplimiento de esta obligación a las Enti-dades cuya situación así lo aconseje.

# DISPOSICION TRANSITORIA

Las Sociedades y Entidades deberán remitir, conforme a lo dispuesto en esta Orden, la información correspondiente a los ejercicios cerrados en 31 de diciembre de 1984 o en cualquier fecha posterior. La relativa a 1984 se acompañará de la correspondiente a los dos ejercicios precedentes, de acuerdo con los anexos de esta Orden.

La información trimestral a que se refiere el número segundo se facilitará por primera vez con referencia al cuarto trimestre de 1984.

# DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de julio de 1984.

**BOYER SALVADOR** 

Ilmo. Sr: Director general del Tesoro y Política Financiera.

# ANEXO 1

# Balance

(antes de la aplicación del saldo de Pérdidas y Ganancias) ACTIVO

- 1. Inmovilizado total neto.
  - 1.1 Material neto.
    - Terrenos y bienes naturales.
    - Menos provisión por depreciación de terrenos.

- Edificios y otras construcciones. 1.1.3
- Instalaciones complejas especializadas.
- 1.1.5 Maquinaria, elementos de transporte y otro inmovilizado material.
- Inmovilizado material en curso.
- Menos amortización acumulada del inmovilizado material. 1.1.7
- 1.2 Inmaterial neto.
  - 1.2.1 Inmovilizado inmaterial.
  - 1.2.2
  - Inmovilizado inmaterial en curso. Menos amortización acumulada del inmovilizado 1.2.3 inmaterial
- 1.3 Financiero neto (1).
  - Acciones y otras participaciones con cotización 1.3.1 oficial.
  - 1.3.2 Acciones y otras participaciones sin cotización oficial
  - 1.3.3 Menos desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones

  - Valores de renta fija. Préstæmos a medio y largo plazo. Fianzas y depósitos constituidos. 1.3.5
  - 1.3.6
  - 1.3.7 Menos provisiones por depreciación y para insolvencias.
- 1.4 Gastos amortizables.
  - Gastos financieros diferidos. 1.4.1
  - 1.4.2 Diferencias de valoración en moneda extranjera.
  - 1.4.3 Otros
- Existencias (netæs de provisiones).
  - Existencias.
  - 2.2 Menos provisiones por depreciación de existencias.
- 3. Deudores
  - Clientes.
  - Clientes de dudoso cobro. Deudores diversos.
  - 3.3
  - Deudores de dudoso cobro.
  - Efectos comerciales a cobrar. Efectos comerciales impagados. 3.5 3.6
  - Menos provisiones para insolvencias. 3.7
- Cuentas financieras (1).

  - Acciones y otras participaciones con cotización oficial. Acciones y otras participaciones sin cotización oficial. Menos desembolsos pendientes sobre acciones y partici-
  - paciones. Valores de renta fija.

  - Préstamos a corto piazo. Otras inversiones financieras temporales. 4.6
  - Menos provisiones para depreciación y para insolvencias 4.7
  - 4.8 Dividendo activo a cuenta.
  - Caja
  - 4.10 Entidades de crédito y ahorro.
    - 4.10.1 Cuentas corrientes y de ahorro.4.10.2 Imposiciones a plazo fijo,
  - 4.11 Diferencias de valoración en moneda extranjera.
- 5. Situaciones transitorias de financiación.
  - Accionistas, desembolsos pendientes por suscripción de acciones.
  - 5.2 Acciones propias en situaciones especiales.5.3 Obligaciones pendientes de suscripción y recogidas.
- Ajustes por periodificación. Resultados (pérdidas del ejercicio).

# Total Activo.

Cuentas de orden:

Efectos descontados pendientes de vencimiento (descuento comercial).

Avales concedidos.

# PASIVO

- 1. Capital y reservas.
  - 1.1 Capital
  - Prima de emisión de acciones.
  - Plusvalía de revalorización de activo y cuentas de actua-lización y regularización de balances.
    - 1.3.1 Plusvalias acogidas a Leyes especiales.
    - 1.3.2 Plusvalías no acogidas a Leyes especiales.
  - Otras reservas.
  - Remanente.
  - 1.5 1.6 Fondo de reversión.
  - Menos resultados negativos de ejercicios anteriores.

- Subvenciones en capital.
- Previsiones.
  - 3.1 Previsión para diferencias de valoración en moneda exraniera.
  - 3.2 Otras previsiones.
- Provisiones para reparaciones, obras extraordinarias y responsabilidades.
  Deudas a medio y largo plazo.
- - Obligaciones y bonos convertibles. Obligaciones y bonos no convertibles. Préstamos a medio y largo plazo.
  - 5.2
  - 5.3
  - Acreedores.
  - 5.5 Fianzas y depósitos recibidos.
- Deudas a plazo corto

  - 6.1 Proveedores y efectos comerciales a pagar.6.2 Hacienda Pública, Organismos de la Seguridad Social y otras Entidades por conceptos fiscales. Préstamos a corto plazo.

  - rrestamos a corto plazo.
    6.3.1 De Entidades de crédito.
    6.3.2 De otros.
    Otras deudas a corto plazo.
    Diferencias de valoración en moneda extranjera.
- Ajustes por periodificación. Resultados (beneficios del ejercicio antes del Impuesto sobre

#### Total Pasivo.

Cuentas de orden: Riesgo por efectos descontados. Riesgo por avales concedidos.

(1) En 1.3 se incluirán las acciones y participaciones de las filiales v las restantes en 4.

#### ANEXO 2

# Cuenta de explotación

#### DEBE

- 1. Existencias (saldos iniciales netos de provisiones).
  - 1.1 Mercaderías, materias primas y auxiliares, elementos, nvases y otros
  - Productos terminados, semiterminados, en curso y subproductos.
  - Menos provisión por depreciación de existencias (dotación ejercicio anterior).
- 2. Compras netas.
  - 2.1 Compras.
  - 2.2 Devoluciones en compras.2.3 Rappels de compras.
- 3. Gastos de personal.

  - 3.1 Seguridad Social a cargo de la Empresa.
    3.2 Sueldos y salarios y demás gastos de personal en activo.
    3.3 Pensionistas y aportaciones a planes de pensiones.
- Gastos finencieros
  - 4.1 De obligaciones y bonos.

  - De préstamos.
    Por descuento de efectos comerciales.
  - Por diferencias de valoración en moneda extranjera.
  - Otros gastos financieros 4.5
- Tributos
  - 5.1 Impuestos de tráfico de Empresas, lujo y especiales.
  - 5.2 Otros.
- Trabajos, suministros, servicios exteriores, transportes, fletes y gastos diversos.
  - 6.1 Primas de seguros.
  - Dotación a la previsión por autoseguro.
  - 6.3 Resto.
- Amortizaciones.
  - 7.1 De inmovilizado material.
    - 7.1.1 Bienes naturales.

    - Edificios y otræs construcciones.
      Instalaciones complejas especializadas.
      Maquinaria, instalaciones, elementos de transporte y otro inmovilizado material.
  - 7.2 De inmovilizado inmaterial.7.3 De gæstos amortizables.
- Provisiones de explotación (excepto por depreciación de existencias).
  - 8.1 Para insolvencias.
  - 8.2 Resto.

- Insolvencias definitivas, sin dotación en la provisión corres-
- pondiente. Otras dotaciones a previsiones con cargo a explotación. 10
- Saldo acreedor (beneficios de explotación).

#### Total Debe.

- 1. Existencias (saldos finales netos de provisiones).
  - 1.1 Mercaderías, materias primas y auxiliares, elementos,
  - envases y otros.

    1.2 Productos terminados, semiterminados, en curso y subproductos.
  - Menos provisión por depreciación de existencias (dota-ción del ejercicio).
- 2. Ventas netas
  - 2.1 Ventes
  - Devoluciones en ventes 22
  - 2.3 Rappels de ventas.
- Ingresos accesorios a la explotación.
  - 3.1 Desgravación fiscal a la exportación.3.2 Otros.
- Ingresos financieros
  - 4.1 De activos incluidos en 1,3 del balance.
  - De activos incluidos en 4 del balance. (En todo caso, se separarán los dividendos, los intereses y otros ingresos.)
- Subvenciones a la explotación.
- Trabajos realizados por la Empresa para su inmovilizado y existencias incorporadas al mismo.

  Provisiones aplicadas a su finalidad.
- - Para insolvencias.
  - 7.2 Resto.
- 8. Saldo deudor (pérdidas de explotación).

#### Total Haber

### ANEXO 3

# Cuenta de Pérdidas y Ganancias

# DEBE

- Explotación (saldo deudor),
- Resultados extraordinarios

  - Pérdidas por venta de inmovilizado. Dotación del ejercicio a la provisión por depreciación de terrenos.
  - 2.3 Otras pérdidas extraordinarias.
- Resultados de la cartera de valores.
  - 3.1 Dotación del ejercicio a la provisión por depreciación de inversiones financieras.
  - Otras pérdidas de la cartera de valores.
- Saldo acreedor de Pérdidas y Ganancias.

# Total Debe.

# HABER

- Explotación (sældo acreedor).
- Resultados extraordinarios.

  - 6.1 Beneficios por venta de inmovilizado.
    6.2 Aplicación de la provisión por depreciación de terrenos.
    6.3 Otros beneficios extraordinarios.

# Total Haber.

# ANEXO 4

# Distribución de resultados

- 1. Fondos aplicados.
  - Saldo de Pérdidas y Ganancias del ejercicio.
  - 1.2 Remanente.
- 2. Aplicación o distribución (igual a fondos aplicados).
  - A dividendos
  - A impuesto sobre Sociedades,
  - A otras rentas distribuidas (Consejo de Administración
  - y otros).
    A capital, reservas y previsiones.
    A sameamiento de activos.

  - A resultados negativos de ejercicios anteriores.
  - A remanente.

#### ANEXO 5

Aumentos y disminuciones de capital y reservas, realizadas en el ejercicio, por aportaciones efectivas de los accionistas e por su distribución a los mismos

- 1. Aportaciones de los accionistas
  - 1.1 Desembolsos dinerarios y aportaciones no dinerarias, realizados en el momento de la suscripción de acciones.
     1.2 Pago de dividendos pasivos (por capital y primas de
  - emisión).

Obligaciones de la propia Empresa, por conversión en

## Total aportaciones.

Distribución a los accionistas por reducción de capital o re-

#### ANEXO 6

Operaciones de actualización o regularización de valores contables de activo

Inmoviliza o material.

Terrenos y bienes naturales. Edificios y otras construcciones. Instalaciones complejas especializadas. Maquinaria, elementos de transporte y otro inmovilizado material. ◆ Inmovilizado en curso. Inmovilizado financiero. Existencias. Otros activos no comprendidos en los apartados anteriores.

Total.

#### ANEXO 7

# Saneamiento de activos con cargo a reservas

Inmevilizado material.

Terrenos y bienes naturales. Edificios y otras construcciones. Instalaciones complejas especializadas. Maquinaria, elementos de transporte y otro inmovilizado material.

Inmovilizado inmaterial. Inmovilizado financiero. Gastos amortizables. Existencias. Resultados negativos de ejercicios anteriores. Otros activos no comprendidos en los apartados anteriores.

Total disminución contable de los activos.

RESOLUCION de 23 de julio de 1984, de la Dirección General de Exportación, por la que se fijan las normas de campaña de exportación de aceitu-17300 nas de mesa para 1985.

- 1. Disposiciones comunes a todos los mercados,
- 1.1 Se permite la exportación de aceitunas negras natura-les y de color cambiante, aunque no hayan completado su fermentación natural.

Las aceitunas verdes o de color cambiante crudas (sin aderezar) recolectadas en un año determinado, no podrán exportarse hasta el día 1 de enero del año siguiente.

1.2 Las únicas excepciones a lo dispuesto en el epígrafe 6, marcado de las normas de exportación vigentes, son las siguientes.

- guientes:
- al Se autoriza a no especificar en los envases la lista de ingredientes de las pastas de rellenos y aditivos para aquellos países cuya legislación no lo exija. Corresponderá a cada firma exportadora la prueba documental que permita tal exención

No obstante lo anterior, y en atención a lo indicado en el apartado 6.1.2, b), de las normas de exportación vigentes para las aceitunas rellenas, deberá especificarse si el relleno es un producto natural o su pasta natural preparada, y cumplir lo indicado en el párrafo 1.5.3 de las normas de exportación ci-

No se autorizarán partidas en cuyos envases figure el REE de los miembros componentes de la unidad de exporta-ción correspondiente, ni aquellas en que figure el REE de la

- unidad de exportación a la que pertenece u miembro separado en ese momento de dicha unidad, salvo que en la licencia se haga constar expresamente.
- c) En atención a que en las bolsas de plástico el calibre de las aceitunas puede verse por el consumidor, se les exime de la obligatoriedad de su marcado, dándoles el mismo trato que a los frascos de vidrio.
- d) La variedad de aceitunas podrá incluirse en la lista de ingredientes cuando se indica: Aceitunas (Hojiblancas, Manzanillas, Gordales, etc.), agua, sal, etc.
- 1.3 Se autoriza la exportación de aceitunas de variedad Aragón y similares con la elaboración definida en el punto 1.4.7 de las normas de exportación vigentes (aceitunas negras naturales en salmuera).
- 2. Disposiciones específicas para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- 2.1 Se prohíbe la exportación de aceitunas amparadas en la categoría segunda, salvo para aceitunas verdes o de color cambiante, crudas, destinadas a industrialización posterior. Por tanto, para las amparadas en primera categoría se cutoriza a no marcar en los envases y embalajes su cateogría comercial.
- 2.2 En aceitunas colocadas en frascos de vidrio, si incluyen aceitunas negras, y aunque sea con aceitunas verdes aderezadas, nabrán de esterilizarse, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.3.3 de las normas de exportación vigentes. 2.3 El último calibre autorizado para relleno es el 381/410.
- 2.4 Para poner en igualdad de condiciones las aceitunas negras españolas con las elaboradas en otros países, se autoriza a no específicar en los envases su imprescindible esterilización, dejando en suspenso lo indicado en el parrafo ante-penúltimo del apartado 6.1.2 de las normas de exportación vigentes.

Igualmente se autoriza a emplear solamente para las aceitunas negras enteras o deshuesadas la denominación norteamericana y las escalas de calibres siguientes, c presadas en número de frutos por kilogramos o por libra:

Denominación	Frutos por kilogramo	Frutos por libra
Small	280 - 310 230 - 270 200 - 231 145 - 195 110 - 135 90 - 110 55 - 90	128 - 140 106 - 121 91 - 105 65 - 88 51 - 60 41 - 50 26 - 40

El exportador podrá elegir para marcar el calibre entre la denominación y/o el número de frutos por kilogramo o por libra, de acuerdo con las diferentes exigencias de estos mercados.

Cuando se trate de aceitunas negras deshuesadas para verificar su calibre se procederá como se indica en el párrafo penúltimo del apartado 1.6 de las normas de exportación vigentes.

2.5 En cuanto al marcado de variedades en las etiquetas, las del grupo A de las normas de exportación vigentes, se marcarán como manzanillas o gordales. Las del grupo B se marcarán con el nombre de la variedad correspondiente o potestativamente como grupo B.

Para el mercado de Estados Unidos el uso del logotipo es obligatorio para todas las variedades.

Para las variedades del grupo A amparadas en categoría primera, se autoriza a emplear las etiquetas actualmente en existencia hasta el 30 de junio de 1985.

- 3. Disposiciones especificas para los restantes mercados.
- 3.1 Se autorizan las agrupaciones de calibres 71/90, 91/110 y 111/130.
  - Otras disposiciones.
- 4.1 Se prorroga la autorización de exportar mezcla de azofairones con gordal larguilla del mismo diámetro ecuatorial.
  4.2 A las aceitunas rotas podrán añadirse aceitunas deshuesadas.
- 5. Los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOI-VRE) de Algeciras, Cádiz, Málaga y Sevilla son los únicos habilitados para la inspección de aceitunas verdes aderezadas estilo sevillano con destino a Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

Madrid, 23 de julio de 1984.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligero.